

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 04-may-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad-Litem del demandado NELSON ADRIÁN DUQUE FLÓREZ. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 1028
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Sumoto S.A.
Demandada: Nelson Adrián Duque Flórez
Radicación: 765204003005-2020-00005-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias y teniendo en cuenta el informe secretarial, una vez vencido el término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por el Curador Ad-Litem del demandado NELSON ADRIÁN DUQUE FLÓREZ, corresponde proseguir con el trámite de estas diligencias, y, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, se procederá conforme con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, esto es, decretando pruebas y fijando fecha para efectuar de manera concentrada las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

a) DOCUMENTAL: hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda.

SEGUNDO: NO SE DECRETAN pruebas de la PARTE DEMANDADA, toda vez que, el demandado NELSON ADRIÁN DUQUE FLÓREZ se encuentra representado por CURADORA AD LITEM y no las solicitó.

TERCERO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24)** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para efectuar la audiencia concentrada de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los canones 372 y 373 de la misma codificación, a la cual deberán asistir las partes, sus apoderados y los testigos citados. Adviértase que, la inasistencia a la audiencia les hará acreedores de las consecuencias señaladas en la normatividad aludida.

CUARTO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el **enlace de conexión** a cada uno de los asistentes a la misma.

QUINTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en el **artículo 1º inciso 3º de la Ley 2213 de 2022**, los sujetos procesales deberán manifestar las razones por las cuales no puedan realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del **parágrafo** del artículo antes citado.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el **artículo 3 de la Ley 2213 de 2022**, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).
- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd8b5ee515c4ca88f96ba78b3c8ffe83af46f2cb6d84b685eb2ea965c40f02f**

Documento generado en 11/05/2023 03:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>